

*Acuerdo de 17 de mayo de 2024, de la Junta de Escuela de la EINA, por el que se aprueba la modificación de la **Normativa Marco sobre la Representación del estudiantado en el centro y su organización.***

LA REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTADO EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Sobre la representación del estudiantado del Centro

Artículo 1. Adquisición y pérdida de la condición de Representante.

1. Ostentan la condición de representantes del estudiantado de la EINA los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de sus grupos de docencia, así como el estudiantado del Centro elegido en órganos colegiados de gobierno, deliberación, consulta y/o representación de la Universidad.
2. Se perderá la condición de representante del estudiantado de la EINA por:
 - a) Finalización del mandato para el que se fue elegido, sin perjuicio de su reelección cuando proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante. Ésta se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de quienes reúnan los requisitos para la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, mediante escrito formulado ante el Consejo de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.
 - d) Haber sido destituido de su representación mediante moción, de conformidad con los procesos que el Consejo de Estudiantes de Centro o los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezcan.

Artículo 2. Derechos y deberes de los y las Representantes.

1. Son derechos de los y las representantes del estudiantado de la EINA:
 - a) Tener la consideración de representativos en sus actos y manifestaciones, salvo que conste su realización a título personal.
 - b) Solicitar y recibir, del Consejo de Estudiantes y de los órganos de gobierno de la EINA, la información, el apoyo y los medios que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por el PDI y el PTGAS para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
- 2. Son deberes de los y las representantes del estudiantado de la EINA:
 - a) Representar activamente al estudiantado de la EINA y, particularmente, en la defensa de sus intereses, coordinándose con los y las demás representantes del estudiantado.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados y representadas.
 - c) Informar a sus representados y representadas de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo y de los hechos relevantes para la vida universitaria y para el interés de los mismos.
 - d) Asistir a las reuniones y sesiones de Pleno convocadas por el Consejo de Estudiantes.
 - e) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo o previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Sobre el Consejo de Estudiantes del Centro

Artículo 3. Naturaleza, composición y funciones.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación del estudiantado de la EINA y será presidido por el Presidente o Presidenta o, en su caso, un Vicepresidente o Vicepresidenta.
2. Son miembros del Consejo de Estudiantes de la EINA:
 - a) Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de grupos de docencia.
 - b) Los y las representantes del estudiantado en el Consejo de Escuela.
 - c) Los y las representantes del estudiantado de la EINA en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los y las estudiantes de la EINA miembros de los consejos de los departamentos, cuyo número establecerá el Pleno del Consejo de Estudiantes.
 - e) Los y las estudiantes de la EINA que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno, deliberación, consulta y/o representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones del Consejo de Estudiantes:
 - a) Representar a todo el estudiantado de la EINA.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, a la Comisión Permanente, cuyo mandato tendrá una duración bienal.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por su Comisión Permanente.



- d) Recabar y facilitar información sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para el estudiantado.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones de representación.
 - f) Impulsar los proyectos que considere de interés para el estudiantado, así como promover iniciativas de su ámbito ante la EINA, la Universidad y otras instituciones.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad de las actividades del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y actividades que redunden en beneficio de su comunidad universitaria.
 - h) Colaborar con el fomento del asociacionismo estudiantil, especialmente coordinando y apoyando a las asociaciones de estudiantes cuya actividad principal se desarrolle en la EINA.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes del Centro y la ejecución del presupuesto del Consejo de Estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como elaborar, aprobar y reformar las normas de funcionamiento general del Consejo de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por el Consejo de Escuela.
 - k) Desarrollar y promover las modificaciones de normativas internas que consideren necesarias para la correcta organización del órgano, sin necesidad de ser aprobadas por Consejo de Escuela, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento general, o interfieran con cualquier otra normativa de rango superior.
 - l) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. El Consejo de Estudiantes actuará constituido en Pleno y podrá crear tantas comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 4. Constitución y sesiones plenarias del Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes de la EINA se constituirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la proclamación definitiva de candidatos y candidatas electos a delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de grupos de docencia, sin perjuicio de que, posteriormente, puedan incorporarse representantes nombrados en posteriores convocatorias que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1.

La convocatoria del pleno ordinario constituyente corresponde a la Presidencia en funciones o, en su ausencia, al Director o Directora del Centro o Subdirector o Subdirectora en quien delegue.

2. El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. El Consejo de Estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros del Consejo de Estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares o medios telemáticos que se habiliten a tal efecto, y la convocatoria deberá incluir, al menos, el orden del día, lugar, hora y fecha de celebración.
5. El Presidente o Presidenta de una sesión del Consejo de Estudiantes podrá invitar, a iniciativa propia o de una quinta parte de sus miembros, a cualquier persona que considere de interés para su desarrollo, que tendrá voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Consejo de Estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones. El voto será único e indelegable, salvo que el Pleno acuerde lo contrario de forma puntual.
7. Para la válida adopción de acuerdos en una sesión plenaria del Consejo será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros, y éstos se adoptarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO III

Sobre la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes

Artículo 5: Naturaleza y composición de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes de la EINA es el órgano de gestión y coordinación del Consejo de Estudiantes, y responsable de su funcionamiento.
2. La Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes estará compuesta, como mínimo, por el Presidente o Presidenta; todos los Vicepresidentes y Vicepresidentas; el Secretario o Secretaria y el Tesorero o Tesorera del Consejo de Estudiantes. Su mandato será de dos años.
3. Son funciones de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes de la EINA:
 - a) Coordinar la actividad del Consejo de Estudiantes y sus órganos subyacentes.
 - b) Ejecutar las líneas de actuación del Consejo de Estudiantes.
 - c) Ejecutar y garantizar los acuerdos del Pleno.
 - d) Resolver, en los casos en los que el Pleno no pueda reunirse, los asuntos declarados urgentes por la Presidencia, sometiéndolos posteriormente a su ratificación por el Pleno.
 - e) Velar por el cumplimiento efectivo de toda la normativa universitaria que afecte al estudiantado, tomando las iniciativas pertinentes ante los órganos competentes.
 - f) Crear tantas áreas y nombrar a tantos vocales, colaboradores, colaboradoras y cargos complementarios como se consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias, siguiendo las normativas internas.
 - g) Resolver aquellos asuntos que le hayan sido expresamente encomendados por el Pleno, este Reglamento, las normativas internas y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Pleno.

h) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 6. Elección y cese de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes elegirá, de entre sus miembros, a su Comisión Permanente por mayoría simple.
2. La elección bienal de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes se llevará a cabo durante el pleno ordinario constituyente.
3. Si en el plazo señalado no se eligiera a la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes, se mantendrá, en funciones, la anterior, que convocará elecciones nuevamente hasta que se elija a una nueva Comisión Permanente.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Comisión Permanente anterior hubiera cesado en ese momento, por cualquiera de las causas recogidas en este Reglamento, se aplicará el régimen supletorio del miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad dentro del órgano, por este orden, no pudiendo en ningún caso suplir una misma persona a dos o más.

4. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:
 - a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido o elegida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
 - b) Dimisión, que comenzará a producir efectos cuando se formule por escrito ante el Consejo de Estudiantes y obre una copia de la misma en la Secretaría del Centro.
 - c) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
 - d) Aprobación de una moción de censura o de confianza en el Pleno del Consejo de Estudiantes del Centro.

Artículo 7. El Presidente o Presidenta del Consejo de Estudiantes de la EINA.

Es competencia de la Presidencia:

- a) Representar al estudiantado del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo de Estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y medios puestos a disposición del mismo.
- e) Coordinar y supervisar las acciones de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.
- f) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 8. Los Vicepresidentes y Vicepresidentas del Consejo de Estudiantes de la EINA.

Es competencia de las Vicepresidencias:

- a) Sustituir y auxiliar a la Presidencia en sus funciones de representación.
- b) En ausencia de la Presidencia, o por delegación, convocar y presidir las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- c) Desarrollar las funciones que la Presidencia le delegue.
- d) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 9. El Secretario o Secretaria del Consejo de Estudiantes de la EINA.

Es competencia de la Secretaría:

- a) Convocar las reuniones y plenos, a instancia de la Presidencia, siguiendo el orden del día establecido, así como efectuar las citaciones a sus miembros.
- b) Elaborar y ordenar los documentos e informes generados por el propio funcionamiento del Consejo de Estudiantes.
- c) Elaborar, ordenar y difundir las actas del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- d) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros y sellos del Consejo de Estudiantes.
- e) Mantener actualizados los canales de comunicación y transparencia oficiales del Consejo de Estudiantes, con apoyo de los cargos con competencias en comunicación e infraestructura digital, si fuera necesario.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten al estudiantado.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 10. El Tesorero o Tesorera del Consejo de Estudiantes de la EINA.

Es competencia de la Tesorería:

- a) Hacerse cargo de la gestión económica del Consejo de Estudiantes.
- b) Elaborar los balances económicos, informes de ejecución presupuestaria y planes de financiación y gasto que resulten necesarios.
- c) Realizar el seguimiento del plan de financiación y gasto, velar por su cumplimiento y llevar a cabo los reajustes oportunos, si fuera necesario.
- d) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Sobre los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas de grupos de docencia

Artículo 11. Funciones de los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas.

Son funciones de los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de grupos de docencia:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el PDI y el PTGAS involucrado en la docencia, así como con los y las restantes representantes del estudiantado del Centro, para la defensa de los intereses de sus representados y representadas.
- c) Recabar información del Consejo de Estudiantes sobre los aspectos de la vida universitaria de su interés.
- d) Informar a sus representados y representadas de aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de las incidencias al Consejo de Estudiantes.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación y la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 12. Directrices para la elección de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas.

1. Cada grupo de docencia contará con un Delegado o Delegada y un Subdelegado o Subdelegada que serán elegidos en un plazo de cuarenta y cinco días desde el inicio del curso académico mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, por y entre el estudiantado matriculado en el mismo.
2. Las elecciones serán convocadas por el Director o Directora de la EINA, a propuesta del Presidente o Presidenta del Consejo de Estudiantes, y reguladas por la Comisión Electoral del Centro.
3. Las votaciones se celebrarán presencialmente en las aulas en las que se imparte la docencia del grupo, o bien de manera electrónica, y su organización y desarrollo serán responsabilidad de la Dirección del Centro.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia al estudiantado matriculado en el mismo.
5. La determinación de los grupos de docencia a efectos electorales será acordada por el Consejo de Escuela a propuesta del Consejo de Estudiantes.
6. Los candidatos y candidatas a Delegado o Delegada y Subdelegado o Subdelegada de grupo de docencia, deberán presentar su solicitud individual o formando una candidatura conjunta en



la Secretaría del Centro. Si no hay candidaturas, se declararán elegibles a todos los y las estudiantes censados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciadas.

7. La Comisión Electoral establecerá, en el caso de la votación presencial, las mesas electorales, que estarán constituidas por tres estudiantes; Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal; elegidos por sorteo, y nombrará a sus miembros.

8. La convocatoria de elecciones, que tendrá la máxima publicidad, deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes detalles:

a) Censo de cada grupo de docencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales de las candidaturas y las fechas para su presentación y para la proclamación provisional y definitiva.

9. La Comisión Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos y candidatas electos, contemplando un plazo a efectos de las posibles impugnaciones.

